

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00343 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SERGIO IVÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS:	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE MANIZALES
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 006 de 18 de enero de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, debe precisar lo que se pretende, individualizando con claridad, los actos administrativos cuya nulidad se deprecia, como quiera que, en la pretensión declarativa, se hace enunciación del Oficio SE-UAF-FPSM 899 de 9 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, acto que indicó que la entidad no puede emitir pronunciamiento de fondo y por medio del cual, refiere la remisión de petición a la Fiduprevisora S.A., así como revela inconsistencia con el acto señalado en el poder especial, amplio y suficiente otorgado por el demandante.
2. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022¹ y numeral 8º, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ Ley 2213 de 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”